

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad Edificio Palacio de Justicia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso Soledad – Atlántico



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00294-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	DIVINA LUZ JIMENEZ MANCILLA C.C. 22.533.355
DEMANDADO	LUIS MIGUEL PATERNINA CARABALLO C.C. 6.868.975

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, 26 de julio de 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidos (2022).

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hijo (Registro Civil de Nacimiento del menor L. M. P. J.). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado de la empresa UNIVAL., por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora DIVINA LUZ JIMENEZ MANCILLA, en representación del menor L. M. P. J., contra el señor LUIS MIGUEL PATERNINA CARABALLO.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor LUIS MIGUEL PATERNINA CARABALLO en beneficio de su hijo L. M. P. J, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad Edificio Palacio de Justicia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso Soledad – Atlántico j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

que devengue como empleado de la empresa UNIVAL., y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda al referido menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a. Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00294-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora DIVINA LUZ JIMENEZ MANCILLA C.C. 22.533.355.
- b. De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.
- c. Oficiar a UNIVAL., para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado LUIS MIGUEL PATERNINA CARABALLO C.C. 6.868.975, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor LUIS MIGUEL PATERNINA CARABALLO C.C. 6.868.975, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hijo L. M. P. J, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora DIVINA LUZ JIMENEZ MANCILLA al Dr. Andrés Alberto Heredia Libreros identificado C.C. 8.783.878 y T.P. No. 146.806 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad Edificio Palacio de Justicia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso Soledad – Atlántico j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

SICGMA

<u>j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD Soledad, 27 DE JULIO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 099VÍA WEB El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ